

CONVENIO AMPLIATORIO Y MODIFICATORIO

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subdirector Nacional, doctor Miguel Ángel GALLARDO, en adelante la "DIRECCIÓN NACIONAL", y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con domicilio en Av. Callao 1542, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representado en este acto por su Vicepresidente, escribano Horacio Francisco BALLESTRÍN, y por su Secretaria, escribana Liliana Mabel SEREBRISKY, en adelante el "COLEGIO", acuerdan suscribir el presente Convenio Ampliatorio y Modificadorio del firmado entre las partes el día 5 de mayo de 2004; ello, a fin de ampliar las previsiones allí contenidas, en el sentido que a continuación se indica:

PRIMERA: Sin perjuicio de las obligaciones a cargo de las partes, mencionadas en el Convenio de Colaboración celebrado el día 5 de mayo de 2004, el COLEGIO se compromete a realizar todas aquellas tareas que importen el mantenimiento y la actualización del sistema de consultas y de las bases de datos por las que se obtengan y en las que se asiente la información que requiera la DIRECCIÓN NACIONAL o los Registros Seccionales. En el mismo sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL se compromete a abonar al COLEGIO, mensualmente, por conducto del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera creado por la Ley N° 23.283, y de manera documentada, la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-) por la realización de las tareas a cargo del COLEGIO, ya enunciadas. La DIRECCIÓN NACIONAL, con carácter previo a la autorización del pago de la suma mencionada precedentemente, verificará la correcta prestación del servicio por parte del COLEGIO.

El incumplimiento por parte del COLEGIO de las previsiones emergentes de esta cláusula será causal de rescisión del presente acuerdo.-----


SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar el texto de la cláusula QUINTA del

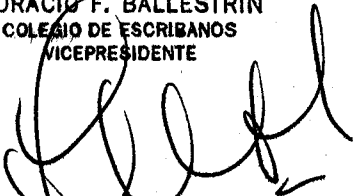
convenio suscripto entre las partes el día 5 de mayo de 2004, la que quedará redactada en la forma que a continuación se indica:


“QUINTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL:

- a) Informar al COLEGIO acerca de la documentación notarial, en la que se ponga en duda su autenticidad, para que éste se expida.
- b) Conferir intervención al COLEGIO en aquellos casos en los que: I) A partir de la información brindada por éste, y por aplicación del presente Convenio, surgieren elementos que permitan inferir la comisión de un delito. II) Prima facie, pueda resultar comprometida la responsabilidad disciplinaria de los escribanos de esta demarcación, especialmente en el aspecto documental.
- c) Participar al COLEGIO sobre todos los proyectos de reforma legislativos o reglamentarios que involucren la actuación de escribanos de esta demarcación, mediante la comisión creada a tal efecto, para consensuar normativa y unificar criterios.”-----

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de PARANA a los 23 días del mes de marzo de 2007.-----


HORACIO F. BALLESTRÍN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
VICEPRESIDENTE


LILIANA MABEL SEREBRISKY
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIA


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

CONVENIO N° 000017

16 ABR 2007